

RESOLUCIÓN N° 32.-

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL KM. 7 DE LA RUTA VILLETA – ALBERDI, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA LA FIRMA COMPLEJO AGRO INDUSTRIAL ANGOSTURA S.A., CON RUC 80063894-8.

Asunción, 20 de enero de 2014

VISTO: La Nota con Entrada DNA N° 13 000 000 000 165701, del 25 de octubre de 2013, presentada por la firma Complejo Agro Industrial Angostura S.A. con RUC 80063894-8, y;

CONSIDERANDO: Que, la firma de referencia solicita a través de la Nota presentada, la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Privado de Administración Privada.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

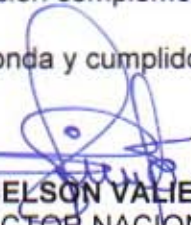
Que, según Dictamen N° 100 del 15 de enero de 2014 de la Dirección Jurídica de la Institución, en el estudio de la petición planteada, realiza un análisis pormenorizado de las disposiciones legales pertinentes y de los informes proveídos por las distintas dependencias de la Institución, que incluye el brindado por la Administración del Sistema Informático SOFIA, en lo que se refiere a la parte informática, expresando que el Complejo Agro Industrial Angostura S.A., cuenta con la conexión al Sistema SOFIA, adjuntando la impresión de pantalla de las pruebas realizadas para verificar el funcionamiento de la conexión.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE**

- Art. 1°** Disponer la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Privado de Administración Privada en el inmueble ubicado en el km. 7 de la Ruta Villeta – Alberdi, Distrito de Villeta, Departamento Central, para la firma Complejo Agro Industrial Angostura S.A., con RUC N° 80063894-8.
- Art. 2°** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, la recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 3°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS